

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## Huaraz, 31 de enero de 2025

## RESOLUCION DE GERENCIA 00083-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo Nº ED-69786, de fecha 26 de diciembre del 2024, del administrado ANTÚNEZ MEJÍA GUIDO BERARDO, sobre el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, y el Informe Legal 00083-2025-MPHZ/GATYR/SGALT, y; CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194º de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Mediante el expediente administrativo Nº ED-69786, de fecha 26 de diciembre del 2024, el administrado ANTÚNEZ MEJÍA GUIDO BERARDO, solicita Exoneración del Pago del Impuesto Predial en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, correspondiente a los años 2025, 2026 y 2027, de su predio ubicado en el Pasaje Alfonso Ugarte Mz.200 Lote 01- Pedregal Alto, del Distrito y Provincia de Huaraz, para tal efecto adjunta: Declaración Jurada de Datos del Predio - Impuesto Predial, Formato de Declaración Jurada del Adulto Mayor no Pensionista, Declaración Jurada, copia de DNI, Certificado positivo de Propiedad, Certificado Literal;

Que, con el **INFORME 00052-2025-MPHZ/GATYR/SGFT**, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, informa lo siguiente:

Que, en atención al documento en referencia, presentado por **ANTUNEZ MEJIA GUIDO BERARDO**, con DNI Nº07450380; código de Contribuyente Nº00-07450380; ANTUNEZ MEJIA GUIDO BERARDO. Domicilio Pasaje Alfonso Ugarte Mz 200 Lote 01 Pedregal Alto, quien solicita la deducción de pago del Impuesto predial, Conforme al Art. 19 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con D.S N.º 401-2016-EF, que establece las disposiciones para la aplicación de la deducción de 50 UIT de la base imponible al impuesto predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, según lo establecido en el TUPA - Ordenanza Municipal Nº 0195-2021 MPH, el administrado presentó los siguientes requisitos:

- Copia Simple del DNI (presentó)
- Certificado de Única propiedad expedida por SUNARP (Presentó)
- Título de propiedad en fotocopia y/o copia literal de dominio (Presentó)
- Declaración Jurada de Adulto Mayor No Pensionista (Presentó)
- Recibo de luz o agua en copia (Presentó)

De acuerdo a la Inspección IN-SITU, al predio de ANTUNEZ MEJIA GUIDO BERARDO, con DNI Nº07450380; código de Contribuyente Nº00-07450380; domicilio Pasaje Alfonso Ugarte Mz 200 Lote 01 Pedregal Alto, se constató lo siguiente:

Realizada la inspección in situ se constató que el predio se encuentra de acuerdo a la declaración jurada y no existe modificación, así mismo se verifico que el predio no está siendo ocupado por el contribuyente siendo su residencia actual la ciudad de Lima, como nos manifestó via telefónica el administrado:

Que, de los documentos que presenta el administrado **ANTÚNEZ MEJÍA GUIDO BERARDO**, con la finalidad de obtener el beneficio de deducción de la base imponible del impuesto predial, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en el **Pasaje Alfonso Ugarte Mz.200 Lote 01-Pedregal Alto**, Distrito y Provincia de Huaraz, de los actuados se constata que el administrado es propietario de un solo predio tal como consta del Certificado Literal del predio inscrito en Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz con Partida N° P37067944, estando a la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, que incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Provincial de Huaraz, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://munihuaraztdv.pe/cvd ingresando el siguiente código de verificación 160355



ED-69786-3



los alcances de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos Brutos no excedan de una UIT mensual, en el presente caso cumple con lo dispuesto por la norma acotada, por cuanto el administrado ANTÚNEZ MEJÍA GUIDO BERARDO, es propietario de un solo predio, en tal sentido corresponde otorgar el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, del monto equivalente a las 50 UIT, correspondiente a los años 2025, 2026, 2027, en el Código de Contribuyente 00-07450380 a nombre de ANTÚNEZ MEJÍA GUIDO BERARDO, por encontrase su solicitud acorde a ley;

Que, La Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor aprobada con fecha 30 de junio del 2016, en sus Disposiciones Complementarias Modificatorias: en su Primera disposición, dispone la Incorporación de un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF: Artículo 19.- Lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un sólo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual;

Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF, de fecha 29 de diciembre del 2016, expresa las Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas: Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la Persona Adulta Mayor No Pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT mensual. Decreto Supremo que establece las disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas de conformidad con el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, el Art. 3°del Decreto Supremo N° 401-2016-EF, Disposiciones para la Aplicación de la Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial en el Caso de Personas Adultas Mayores No Pensionistas, señala que la edad de la Persona Adulta Mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción;

Que, el Artículo 4° de la citada norma legal, señala que la presentación de la declaración jurada, no restringe la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria, prevista en el Artículo 62° del Código Tributario, cuyo Texto Único fue aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF:

Que, el cumplimiento del marco normativo respecto del beneficio otorgado al Adulto Mayor No Pensionista, el recurrente no presenta los documentos probatorios adjuntos a la Declaración Jurada exigidos;

Que, no habiendo cumplido la recurrente con los requisitos exigidos por la norma antes señalada, no corresponde reconocer el beneficio en su calidad de Adulto Mayor No Pensionista;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo previsto en el T.U.O del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 133-13/EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, D. Legislativo 776 y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal N° 195-2021-MPH.

## SE RESUELVE:









ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado ANTÚNEZ MEJÍA GUIDO BERARDO, concediéndosele el Beneficio de Deducción de la Base Imponible del Impuesto Predial, del monto equivalente a las 50 UIT, en su condición de Adulto Mayor No Pensionista, de su predio ubicado en el Pasaje Alfonso Ugarte Mz.200 Lote 01- Pedregal Alto, del Distrito y Provincia de Huaraz con Código de Contribuyente 00-07450380, a nombre de ANTÚNEZ MEJÍA GUIDO BERARDO, respecto a los períodos gravables 2025, 2026, 2027, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el administrado ANTÚNEZ MEJÍA GUIDO BERARDO, efectúe anualmente su Declaración Jurada del Impuesto Predial y el pago de los derechos administrativos. En caso de incumplir con las condiciones que otorga el presente beneficio tributario, se suspenderán sus derechos.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>. - **ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



